



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 2010-07

PARA ESTABLECER MEDIDAS PROVISIONALES RELACIONADAS
A LA EXPORTACIÓN DE AGREGADOS A LA REPÚBLICA DE HAITÍ

- POR CUANTO:** Es por todos conocido los impactos y consecuencias que tuvo sobre la República de Haití el terremoto de sobre 7.0 de magnitud en la escala Richter, ocurrido el pasado 12 de enero de 2010. Dicho terremoto acarreó cuantiosas pérdidas y el triste deceso de millares de personas.
- POR CUANTO:** En atención a esto, y como muestra de solidaridad del pueblo puertorriqueño para con nuestros hermanos haitianos, el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño, emitió las Órdenes Ejecutivas OE-2010-002 y OE-2010-003. En estas Órdenes Ejecutivas el Gobierno de Puerto Rico reconoce la importancia que posee el que se brinde especial ayuda a la República de Haití y el que se provea el apoyo necesario para la recuperación de esa Isla.
- POR CUANTO:** A poco más de ocho meses desde que ocurrió el devastador terremoto, la República de Haití ya ha comenzado el proceso de recuperación. Conforme a esto, se han establecido estrategias para mejorar la economía de dicho país, así como para construir infraestructura nueva y reparar la existente.
- POR CUANTO:** En respuesta a lo anterior, varios productores de agregados han mostrado su interés de poder exportar a la República de Haití aquellos excedentes de material de la corteza terrestre ya extraído y procesado, los que resultarían de utilidad en la construcción de infraestructura y en el desarrollo de ese País.
- POR CUANTO:** Conforme a lo establecido en el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, DRNA) posee el deber de garantizar la conservación, manejo y adecuado aprovechamiento de los recursos naturales de nuestra Isla.
- POR CUANTO:** Por su parte, la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, mejor conocida como *Ley para Reglamentar la Extracción de Corteza Terrestre*, otorga al DRNA la facultad de reglamentar las extracciones de materiales de la corteza terrestre en Puerto Rico. Asimismo, el Artículo 12 del *Reglamento para Regir la Extracción, Excavación, Remoción y Dragado de los Componentes de la Corteza Terrestre*,



Reglamento 6916 de 17 de diciembre de 2004, establece lo relacionado a los permisos de exportación al exterior de agregados extraídos y procesados en nuestra Isla.

POR CUANTO: El DRNA, al igual que el resto del Gobierno de Puerto Rico, posee un firme compromiso con la recuperación, estabilidad y desarrollo del pueblo de Haití. Por esto, al amparo de las disposiciones legales antes mencionadas y en aras de contribuir a la recuperación de la República de Haití, hemos determinado establecer parámetros provisionales para la exportación de agregados a dicho país. A esos fines, mediante esta Orden Administrativa se establece que quienes interesen exportar agregados a la República de Haití remitirán al DRNA una tarifa especial de un dólar con cincuenta centavos (\$1.50) por metro cúbico exportado.

POR CUANTO: Es deber puntualizar que las disposiciones de esta Orden Administrativa sólo serán aplicables a aquellas reservas de material excedente ya extraído y procesado a la fecha de su promulgación. De igual modo, debemos aclarar que, conforme a lo establecido en la Sección 12.3 del *Reglamento para Regir la Extracción, Excavación, Remoción y Dragado de los Componentes de la Corteza Terrestre*, se prohíbe la exportación de agregados de construcción provenientes de terrenos de dominio público o patrimoniales del Estado, de yacimientos intemperizados o de suelos residuales, así como de yacimientos de arenas y gravas naturales, independientemente de que sean extraídas en terrenos privados.

POR CUANTO: La presente Orden Administrativa contribuye a la exportación de agregados procesados a la República de Haití, a la vez que se vela por el adecuado manejo de nuestros recursos naturales, cumpliéndose con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico. De igual modo, esta Orden contribuirá a la recuperación y desarrollo de nuestros hermanos haitianos.

POR TANTO: Yo, Daniel J. Galán Kercadó, Secretario de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, del Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, de la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, antes mencionadas, y en virtud de las disposiciones del *Reglamento para Regir la Extracción, Excavación, Remoción y Dragado de los Componentes de la Corteza Terrestre, supra*, ordeno y autorizo que se evalúe la exportación de agregados a la República de Haití, de acuerdo a lo siguiente:

I. SECRETARIA AUXILIAR DE LA SECRETARÍA AUXILIAR DE PERMISOS, ENDOSOS Y ASUNTOS ESPECIALIZADOS Y DIRECTORA DEL NEGOCIADO DE PERMISOS

A. Evaluarán todas aquellas solicitudes de exportación de agregados a la República de Haití, conforme a las disposiciones de esta Orden Administrativa.

B. Durante la vigencia de esta Orden, requerirán que toda solicitud de exportación de agregados a la República de Haití venga acompañada de una Declaración Jurada en la que el peticionario establecerá lo siguiente:

1. Que posee excedentes de agregados extraídos y procesados previo a la vigencia de esta Orden Administrativa. A esos efectos, incluirá la cantidad exacta de excedentes de agregados que se posee.
2. Que dichos agregados serán exportados en su totalidad a la República de Haití, durante el período de vigencia de esta Orden.
3. Que se compromete a pagar al DRNA una tarifa especial de un dólar con cincuenta centavos (\$1.50) por cada metro cúbico de material exportado.

C. Deberán hacer todas las gestiones necesarias y conducentes para dar publicidad a esta Orden Administrativa mediante aviso público y en el portal de Internet del DRNA, en un término no mayor de treinta (30) días.

II. SECRETARIOS AUXILIARES DE LAS SECRETARÍAS AUXILIARES DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN

A. Contribuirán activamente en el proceso de dar publicidad a la presente Orden Administrativa.

Esta Orden Administrativa no puede entenderse como una revocación o enmienda a las demás disposiciones del Artículo 12 sobre "Permiso de Exportación", contenidas en el *Reglamento para Regir la Extracción, Excavación, Remoción y Dragado de los Componentes de la Corteza Terrestre*, antes citado.

Esta Orden Administrativa tendrá efectividad inmediata y estará vigente por un período de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que se firmó la misma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de octubre de 2010.




Daniel J. Galán Kercadó
Secretario